



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

INCLUSIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL ACCESO DE LAS COOPERATIVAS AL RÉGIMEN MiPyME. MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 24.467.

ARTÍCULO 1º. - La presente ley tiene por objeto garantizar la plena inclusión de las entidades cooperativas constituidas y reguladas de conformidad con la Ley N° 20.337 en el marco de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, eliminando las exigencias administrativas vinculadas a la acreditación individual de la condición MiPyME de sus asociados para la obtención del Certificado MiPyME de la cooperativa.

ARTÍCULO 2º. - Modifíquese el artículo 2º de la ley N° 24.467 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2º - Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas, **con inclusión expresa de las cooperativas constituidas y reguladas de conformidad con la Ley N° 20.337**, que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas **o ingresos operativos de la entidad** y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.*



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La autoridad de aplicación revisará anualmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

*La autoridad de aplicación establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas. **A estos fines, la relación asociativa o institucional entre la cooperativa y sus asociados o entidades integrantes no se computará como vinculación, control ni pertenencia a un grupo económico, independientemente de la naturaleza jurídica o categorización de estos.***

Los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas por ellas y a las cooperativas constituidas y reguladas de conformidad con la Ley N° 20.337, cuando estas cumplan con los parámetros establecidos para su categorización.

A los efectos de determinar la condición de micro, pequeña o mediana empresa de una cooperativa, se considerarán exclusivamente los atributos y parámetros correspondientes a la propia entidad, considerada como una unidad económica independiente. En ningún caso podrá exigirse, como condición para su inscripción en el Registro de Empresas MiPyME o para la emisión del Certificado MiPyME, que sus asociados acrediten individualmente la condición de micro, pequeña o mediana empresa, ni la presentación de los Certificados MiPyME correspondientes a estos.

Los organismos detallados en el artículo 8° de la ley N° 24.156 tendrán por acreditada la condición de micro, pequeña y mediana empresa con la constancia que, de



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

corresponder, emitirá la autoridad de aplicación por los medios que a esos efectos establezca."

ARTÍCULO 3º. - La autoridad de aplicación deberá adecuar las normas reglamentarias y los procedimientos administrativos vigentes a lo dispuesto en la presente ley, eliminando toda exigencia de acreditación individual de la condición MiPyME de los asociados de las cooperativas para la inscripción de estas en el Registro de Empresas MiPyME y la emisión del Certificado MiPyME.

ARTÍCULO 4º. - Cláusula transitoria. En un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) deberán actualizar las plataformas digitales, el servicio PYMES F.1272 "Solicitud de categorización y/o beneficios" y la nómina de requisitos del Registro de Empresas MiPyME, a fin de permitir la solicitud, procesamiento y emisión del Certificado MiPyME de las entidades cooperativas de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

YAMILA LISETTE RUIZ
DIPUTADA NACIONAL



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo explícito que garantice la plena inclusión y la igualdad de trato de las entidades cooperativas dentro del Régimen de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecido por la Ley N° 24.467. A través de la modificación e incorporación de disposiciones clave a su artículo 2°, se busca asegurar el libre acceso de estas entidades a la emisión del Certificado MiPyME, eliminando de forma definitiva las barreras burocráticas que hoy las excluyen, terminando así con una discriminación reglamentaria arbitraria que les niega su condición de empresas.

Esta medida busca equiparar a las cooperativas con las MiPyME para eliminar la desigualdad actual, garantizándoles acceso pleno a los incentivos impositivos, el financiamiento y los programas de asistencia que prevé la Ley N° 24.467. Así, se eliminan las asimetrías legales y se les otorga el mismo marco de oportunidades para su desarrollo, colocándolas en un pie de igualdad de condiciones con el resto de las unidades productivas comerciales.

Es imperioso subrayar que el acceso a la categorización no constituye una mera formalidad abstracta, sino el único vehículo legal para que el tejido asociativo resguarde su sustentabilidad. El contar con el Certificado MiPyME habilita herramientas de alivio financiero fundamentales frente a la autoridad fiscal y el sistema bancario, tales como el diferimiento del pago del IVA a 90 días; el cómputo del 100% del Impuesto al Cheque como pago a cuenta de Ganancias y FONEDU; el acceso a alícuotas reducidas en las



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

contribuciones patronales destinadas al SIPA; el acceso a tasas de interés preferenciales en líneas de crédito subsidiadas; mejores condiciones de financiación y moratorias ante la ARCA; la exención del impuesto al retiro de efectivo; la compensación del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios; la emisión de la Factura de Crédito Electrónica para optimizar el cobro mediante factoring; y una drástica simplificación administrativa que reduce retenciones comerciales y agiliza trámites. Impedir que las cooperativas accedan a esta certificación por medio de exigencias individuales a sus asociados equivale a privar al cooperativismo de los mecanismos básicos de supervivencia financiera y planes de facilidades de pago que el propio Estado diseñó para proteger a las unidades de producción más vulnerables de nuestro país.

La premura de esta reforma radica en restablecer el principio de igualdad ante la ley (Art. 16 de la Constitución Nacional) en la esfera económico-productiva. La exclusión del sector cooperativo del régimen MiPyME no responde a una decisión del legislador originario, sino a una deriva reglamentaria reciente. Muestra de ello es que, bajo la vigencia de la Resolución N° 220/2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la PYME, las cooperativas accedían regularmente al registro en su carácter de empresas. La distorsión se originó con el posterior bloque regulatorio dispuesto por la Resolución N° 121/2023 y la Disposición N° 88/2023, las cuales adoptaron un concepto restrictivo de empresa supeditado de manera dogmática a la finalidad de lucro, desvirtuando por completo el hecho de que su fin económico no es maximizar rentas de capital, sino optimizar costos y servicios para sus asociados.

Esta interpretación reconfiguró el tratamiento de las cooperativas, desplazándolas del régimen general de empresas para encuadrarlas meramente como formas asociativas.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Dicho encuadre implicó la exigencia operativa de que la totalidad de los asociados o integrantes de la cooperativa cuenten con certificado MiPyME individual para que la entidad pueda categorizarse, requisito que resulta de cumplimiento prácticamente imposible para las cooperativas de trabajo, de servicios públicos, agropecuarias y de consumo. El impacto de este criterio es devastador: condena a las entidades de servicios públicos y consumo a quedar paralizadas sin poder renovar beneficios tributarios, obliga a las de trabajo a registrar anualmente de forma absurda a cada uno de sus miembros, y desprotege a las agropecuarias, donde la imposibilidad de inscripción de un solo productor asociado arrastra a toda la entidad a la exclusión. Esta situación también alcanza a los vínculos institucionales y educativos que las cooperativas desarrollan en sus comunidades, generando consecuencias particularmente graves cuando entre sus asociados se encuentran entidades que, por su propia naturaleza, no pueden acceder al Certificado MiPyME. Esta ineficiencia no fue resuelta por las sucesivas prórrogas que fenecieron el 15 de mayo de 2024, ni por el posterior esquema de la Resolución N° 1/2026 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, fracasando de igual modo los múltiples reclamos administrativos presentados ante el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, la persistencia de este sesgo regulatorio atenta directamente contra el empleo y el desarrollo territorial. En vastas regiones de nuestro país, las cooperativas de trabajo, agropecuarias y de servicios públicos no representan una opción organizativa más, sino la principal y muchas veces única red productiva y proveedora de servicios esenciales. Excluir las del esquema de fomento MiPyME impacta de lleno en la competitividad regional y en las fuentes de trabajo que estas entidades sostienen.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Un ejemplo concreto de las consecuencias que genera este criterio se presenta en el vínculo entre las cooperativas y las Escuelas de la Familia Agrícola (EFA), instituciones que cumplen un rol fundamental en la formación de jóvenes y en el desarrollo productivo de las economías regionales. En numerosos casos, estas entidades educativas participan como asociadas de cooperativas, permitiendo que sus estudiantes conozcan de manera directa el funcionamiento de la economía social, participen de actividades productivas y se vinculen con productores y trabajadores de sus propias comunidades. Sin embargo, al no encontrarse comprendidas como sujetos empresa a los fines del régimen MiPyME y, por tanto, no poder obtener el correspondiente Certificado MiPyME, su participación como asociadas puede terminar impidiendo que la cooperativa obtenga o renueve su propia certificación. De este modo, una exigencia burocrática que pretende alcanzar a los asociados termina generando una situación manifiestamente irrazonable: las cooperativas se ven forzadas a optar entre excluir de su composición a instituciones educativas con las que mantienen vínculos históricos y productivos, o resignar los beneficios del régimen MiPyME. Esta consecuencia resulta especialmente grave en las comunidades del interior del país, donde las cooperativas y las EFA constituyen espacios fundamentales de formación, producción, arraigo y generación de oportunidades para las nuevas generaciones.

En el sector de las cooperativas de servicios públicos, la pérdida de la condición de MiPyME incrementa directamente los costos operativos de las entidades. Ante la imposibilidad o la decisión de no trasladar esta carga impositiva y prestacional a las tarifas de los usuarios, las cooperativas se ven obligadas a absorber dichos costos. Esta situación reduce drásticamente los excedentes destinados a la inversión en infraestructura,



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

provocando, como consecuencia inevitable, un progresivo deterioro en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales.

Dicha interpretación restrictiva resulta incompatible con la naturaleza funcional de las entidades de la economía social. Si bien la consecución de excedentes no constituye el motor operativo de las cooperativas, resulta innegable su condición de unidades productivas y de trabajo organizadas que ejercen de forma habitual actividades de mercado e invierten capital asumiendo riesgos propios. En el plano del derecho, el propio ordenamiento jurídico desarticula la equiparación mecánica entre "empresa" y "lucro": el artículo 5° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 consagra una concepción amplia de la empresa como articulación instrumental de recursos para el cumplimiento de fines no solo económicos, sino también benéficos o sociales. Asimismo, esta falta de obligatoriedad del lucro comercial clásico se corrobora en la Ley N° 19.550; su artículo 1° limita la exigencia social a la participación en beneficios y la asunción de pérdidas, mientras que su artículo 3° admite explícitamente que las asociaciones civiles adopten tipos societarios sin desvirtuar su naturaleza.

En este sentido, resulta indispensable precisar que la ausencia de un fin lucrativo en términos de especulación o acumulación de rentas de capital no desdibuja la condición intrínseca de las cooperativas como empresas de mercado. Las entidades cooperativas realizan actividades productivas y comerciales a escala, compiten en el mismo entorno socioeconómico, asumen riesgos operativos propios, sostienen puestos de trabajo registrados y soportan idéntica carga patronal y tributaria indirecta que cualquier otra unidad productiva comercial. Asimismo, los excedentes que generan (entendidos como el resultado eficiente de la gestión asociativa) se reinvierten en infraestructura, tecnología



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

y servicios a la comunidad, o bien se distribuyen como retorno entre sus asociados según la prestación efectiva de servicios. Tratar a la cooperativa como un mero vehículo no empresarial por la naturaleza de su finalidad social implica ignorar su realidad operativa y fiscal, privando al entramado productivo nacional de una de sus herramientas más eficaces de desarrollo territorial.

Esta realidad de las cooperativas como empresas adquiere especial relevancia en el interior del país, donde su impacto en el empleo local y regional es enorme. En la Argentina, las cooperativas sostienen de manera directa más de 400.000 puestos de trabajo y representan cerca del 10% del PBI. Son las cooperativas las que generan trabajo estable en los pueblos y regiones donde las empresas privadas comunes no van porque no les da la ganancia. La exclusión del régimen de fomento MiPyME, por una exigencia de naturaleza meramente burocrática, pone en riesgo el sostenimiento de esos puestos de trabajo y la actividad económica de comunidades enteras.

A nivel institucional, el propio Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), mediante la Resolución N° 5460/2023, ratificó de forma contundente que mutuales y cooperativas se configuran jurídicamente como personas de derecho privado estructuradas bajo el formato de empresas. Esta perspectiva concuerda con los pronunciamientos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), las directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la promoción de las cooperativas, órganos que destacan su rol dinamizador en el entramado socioeconómico global.

Al incorporar a las cooperativas bajo los mismos criterios generales de la autoridad competente, se garantiza que solo accedan al beneficio aquellas que cumplan



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

con los límites reales de tamaño de una PyME, evitando que se incluyan automáticamente entidades que por su escala real excedan los parámetros de fomento. Asimismo, se protege el artículo 2° para mantener abierta la puerta a otras modalidades asociativas del Código Civil y Comercial (tales como los contratos asociativos normados en el Capítulo 16 de la Ley N° 26.994), preservando intacta la sistemática general de la norma. Se trata, en definitiva, de la alternativa más precisa, técnicamente coherente, viable y capaz de concitar los mayores consensos en el recinto.

Con este proyecto respondemos al pedido recurrente del cooperativismo de todo el país para encontrar una solución definitiva al problema planteado y poner fin a la discriminación que afecta al sector.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL